



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCNAS N° 00019-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 22 de febrero de 2024

EXPEDIENTE n.º : PAS-00000719-2020
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.º 3106-2023-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO : MONT BLANC EXPORT S.R.LTDA.
MATERIA : Fraccionamiento del pago de multa
SUMILLA : *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación; en consecuencia, CONFIRMAR lo resuelto en el citado acto administrativo.*

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **MONT BLANC EXPORT S.R.LTDA.**, con RUC n.º 20193996133, en adelante **MONT BLANC**, mediante escrito con registro n.º 00073935-2023, presentado el 11.10.2023, contra la Resolución Directoral n.º 3106-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 14.09.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con el registro n.º 00055748-2023, presentado el 07.08.2023, **MONT BLANC** solicita se le otorgue el aplazamiento y facilidades de pago, entre otras, de la Resolución n.º 2669-2022PRODUCE/DS-PA¹, emitida el 22.10.2022.
- 1.2 Mediante la Resolución Directoral n.º 3106-2023-PRODUCE/DS-PA² de fecha 14.09.2023, se declaró improcedente la solicitud de aplazamiento de pagos establecido mediante la Resolución Directoral n.º 2669-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.10.2022.

¹ A través de la cual se declaró procedente la solicitud de acogimiento al régimen estipulado en el Decreto Supremo n.º 007-2022PRODUCE, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral n.º 00708-2022-PRODUCE/DS-PA, aprobando la reducción del 70% de la multa a 4.7361 Unidades Impositivas Tributarias y el fraccionamiento en doce (12) cuotas.

² Notificada el 20.09.2023, mediante Cédula de Notificación Personal n.º 00005998-2023-PRODUCE/DS-PA.



1.3 A través del escrito con Registro n.º 000073935-2023, presentado el 11.10.2023, **MONT BLANC** interpuso recurso de apelación contra el precitado acto administrativo.

II. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA

2.1. Evaluación de la procedencia del recurso de apelación interpuesto.

Al respecto, tal como se mencionó en párrafos precedentes, **MONT BLANC** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.º 3106-2023-PRODUCE/DS-PA.

De la revisión del citado recurso administrativo, se verifica que el mismo no se encuentra fundamentado, tampoco se ha precisado el agravio, el vicio o error que lo motiva. No contiene un cuestionamiento concreto y razonado de las partes del acto administrativo que se recurre, no siendo suficiente la enumeración y mención de dispositivos legales diversos, así como solo el señalamiento de una base legal sin sustento fáctico.

Como está expuesto, para la procedencia de un recurso de apelación no basta la mera declaración de impugnación, sino que es necesario que se exprese su fundamento. Debe explicarse con un mínimo nivel de claridad aquello que se reclama del acto impugnado, el agravio que esta causa, el error en el análisis de los hechos o del derecho aplicado; el error, defecto u omisión del que se acusa a la recurrida, en suma, todo aquello por la que en sustancia se le cuestiona. Tales fundamentos debieron señalarse al momento de interponerse el recurso de apelación, dado que es requisito de procedencia de este. Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 221³ y 124⁴⁵, inciso 2, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – TUO de la LPAG⁶, y 358⁷ y 367⁸ del CPC⁹.

La falta de formulación de pretensiones en el recurso de apelación, hace lógicamente imposible un pronunciamiento estimatorio (o desestimatorio) del mismo conforme lo prescrito por el artículo 227 del TUO de la LPAG.

Por consiguiente, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **MONT BLANC** contra la Resolución Directoral n.º 3106-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 14.09.2023.

³ Artículo 221.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124. (Texto según el artículo 211 de la Ley n.º 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo n.º 1272)

⁴ Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

⁵ . La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

⁶ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

⁷ Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios. -

Artículo 358.- El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

⁸ Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley n.º 31591, publicada el 26 octubre 2022, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 367. Admisibilidad e improcedencia

La apelación que no acompañe el recibo de la tasa, se interponga fuera del plazo, que no tenga fundamento o no precise el agravio será de plano declarada inadmisibles o improcedente, según sea el caso.

El superior también puede declarar inadmisibles o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión (...).

⁹ Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 010-93-JUS.



Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el CPC y el TUO de la LPAG;
y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución Ministerial n.º 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 00356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.º 0327-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 06-2024-PRODUCE/CONAS1CT de fecha 20.02.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MONT BLANC EXPORT S.R.LTDA.**, contra la Resolución Directoral n.º 3106-2023PRODUCE/DS-PA de fecha 14.09.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, habiendo quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a **MONT BLANC EXPORT S.R.LTDA.** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ

Miembro Titular

Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

FIORELLA GIULLIANA NOYA MAGGIOLO DE

MANRIQUE

Miembro Suplente
Primera Área Especializada
Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

